REPUBLICA DOMINICANA
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0211-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0289/2024, del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0289/2024

> **Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0211-2024, relativo a la supresión de los nombres solicitado por Ana Gema Caridad Citarella Hernández, mediante instancia depositada en fecha dieciocho del mes de julio del año dos mil veinticuatro (18/07/2024), depositada por ante la Secretaría de este tribunal en fecha cinco del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (05/08/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

## ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombres en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ana Gema Caridad Citarella Hernández, registrada con el Número de Evento 001-11-2012-01-00000220, asentada bajo el núm. Acta 000049, Libro núm. 00001, de registro de Transcripción, Folio núm. 0049, Año 2012, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Ana Gema Caridad Citarella Hernández, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1298169-1, domiciliada y residente en la calle 5-A, núm. 6, sector Julieta Morales, quien hace elección domicilio para los fines de lugar en la oficina de su abogado representante, la Lcda. Carlin Aracelis Concepción Romero, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 226-0009949-7, abogada de los Tribunales de la República,

con estudio profesional abierto en la calle Duarte, núm. 4, municipio de Boca Chica, provincia San Domingo Este; mediante instancia depositada en fecha dieciocho del mes de julio del año dos mil veinticuatro (18/07/2024), depositada por ante la Secretaría de este tribunal en fecha cinco del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (05/08/2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

> "ÚNICO: Que se ACOJA la solicitud de SUPRESIÓN DE NOMBRE, por la Sra. ANA GEMA CARIDAD CITARELLA HERNANDEZ, para que sus documentos de identidad figuren como ANA CITARELLA HERNANDEZ y no como ANA GEMA CARIDAD CITARELLA HERNANDEZ".

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1) Ana Gema Caridad Citarella Hernández, registrada con el Número de Evento 001-11-2012-01-00000220, asentada bajo el núm. Acta 000049, Libro núm. 00001, de registro de Transcripción, Folio núm. 0049, Año 2012, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1298169-1, correspondiente a Ana Gema Caridad Citarella Hernández.
3) Fotocopia de Pasaporte núm. 505992714, correspondiente a Ana Citarella Mederos.
4) Certificado de Naturalización núm. 9715989, emitido por los Estados Unidos de América a favor de Ana Citarella Medereos, en fecha 20 de diciembre de 2022.
5) Certificación de No antecedente penales, correspondiente a Ana Gema Caridad Citarella Hernández.
6) Aviso de publicación de Cambio de Nombre en el periódico "Hoy", correspondiente a Ana Citarella Hernández, de fecha 23/08/2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha seis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (06/08/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a

la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día seis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (06/08/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (14/08/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0226-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Ana Gema Caridad”, para que en lo adelante figure “Ana”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura su nombre como Ana Gema Caridad; b) según la documentación aportada por la solicitante, podemos observar que realizó el proceso de cambio de nombre en la ciudad de Puerto Rico, al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante Ana, nombre tal que consta en sus documentos tales como Pasaporte, entre otros; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1

del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea una ciudadana dominicana que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Ana”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 035-2024, de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Ana Gema Caridad Citarella Hernández, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ana Gema Caridad Citarella Hernández, registrada con el Número de Evento 001-11-2012-01-00000220, asentada bajo el núm. Acta 000049, Libro núm. 00001, de registro de Transcripción, Folio núm. 0049, Año 2012, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Décima Primera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de supresión de nombres, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Ana”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Ana”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/ybr